

IEM-PA-02/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL DESECHA LA QUEJA QUE DIERA ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IEM-PA-02/2015, PRESENTADA DE FORMA VERBAL POR EL LICENCIADO OCTAVIO APARICIO MELCHOR, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 16 DIECISEIS DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, MEDIANTE LA CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, DE PRESUNTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL CONSISTENTES EN LA EXISTENCIA DE VOLANTES EN LOS QUE SE PROMOCIONAN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

Morelia, Michoacán, a 17 diecisiete de abril de 2015, dos mil quince.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Presentación de la queja. El 16 dieciséis de enero de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebró Sesión Extraordinaria en la que el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el referido Consejo, hizo de su conocimiento la posible vulneración a la normativa electoral en el Estado, por la presunta distribución de volantes con información referente a las candidaturas independientes, haciendo entrega en ese acto, de uno de los volantes objeto de denuncia.

SEGUNDO. Recepción de la queja. Mediante acuerdo de 28 veintiocho de enero del mismo año, el Secretario Ejecutivo tuvo por recibida la denuncia planteada en la Sesión mencionada, misma que radicó con la clave IEM-PA-02/2015; declaró el inicio de la etapa de investigación; ordenó la certificación del volante aportado por el partido promovente; solicitó al partido quejoso para que presentara algún otro medio indiciario o probatorio que favorezca a la investigación; requirió su colaboración a los aspirantes a candidatos independientes MARIANO GARCÍA VÁZQUEZ, FRANCISCO JAVIER, GARDUÑO LOPERENA, DIEGO VALLEJO RODRÍGUEZ, ALBERTO MORENO ZAMUDIO, ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR Y FERNANDO ROMÁN DÍAZ, para el efecto de que informaran si era de su conocimiento la entrega de los volantes referidos, si ordenaron la

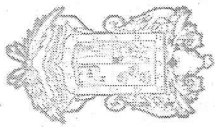
Página - 1 - de 6

OFICINAS CENTRALES

Busetas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

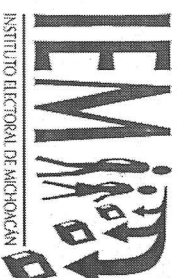
OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
Años
ACOMPANANDO TUS DECISIONES



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-PA-02/2015

elaboración o diseño de los mismos, o si contaban con algún elemento que pudiera servir a esta autoridad para la investigación de los hechos denunciados; y finalmente, reservó la admisión de la queja.

TERCERO. Certificación. El 29 veintinueve de enero de 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo certificó el contenido del volante aportado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, en la referida Sesión del Consejo General.

CUARTO. Cumplimiento de requerimientos. El 6 seis de febrero siguiente, los ciudadanos Diego Vallejo Rodríguez y Mariano García Vázquez, mediante sendos escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto, dieron cabal contestación al requerimiento que les fuera formulado mediante acuerdo de 28 veintiocho de enero del año 2015 dos mil quince.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se trata de un Procedimiento Ordinario Sancionador, en el que se denuncian conductas presuntamente infractoras de la normatividad electoral, relativas a la distribución de volantes con información referente a las candidaturas independientes.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 34, fracciones I, XXVII, XXXV y XXXVII y 251 del Código Electoral del Estado; así como el artículo 3, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas.

Página - 2 - de 6

OFICINAS CENTRALES

Busetas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

SEGUNDO. IMPROCEDENCIA.

A) Marco jurídico

El artículo 249 del Código Electoral del Estado, señala respecto a los Procedimientos Ordinarios Sancionadores, que el estudio de las causas de improcedencia se realizará de oficio, y que en caso de advertir que se actualice una de ellas, la Secretaría Ejecutiva elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento del mismo.

Al respecto, resulta relevante señalar que por improcedencia se entiende aquella causa que impide a la autoridad realizar un pronunciamiento sobre el fondo de algún juicio o procedimiento.

Dichos motivos de improcedencia, se encuentran contemplados en las normas que rigen, en este caso, la materia electoral en el Estado de Michoacán, concretamente en el artículo 247 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, como supuestos de improcedencia los siguientes:

“ARTÍCULO 247. La queja o denuncia será improcedente cuando:

- I. Verse sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político y el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al mismo o su interés jurídico;
- II. No se hubieren agotado previamente las instancias internas del partido denunciado, si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;
- III. Cuando exista previamente resolución firme en cuanto al fondo sobre la materia objeto de la queja o denuncia;
- IV. Los actos denunciados no correspondan a la competencia del Instituto, o no constituyan violaciones al presente Código;
- V. No se presente indicio de prueba alguna para acreditar los hechos denunciados; y,
- VI. Resulte evidentemente frívola.”

De manera que, al colmarse cualquiera de los supuestos citados, no tiene objeto continuar con las etapas de instrucción y resolución, por lo que lo procedente es dar por concluido el procedimiento sin entrar al fondo del mismo, a través de un

Página - 3 - de 6

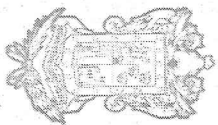
OFICINAS CENTRALES

Bruseñas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

Josef Trinidad Espanza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tals. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
días
ACOMPañANDO TUS DECISIONES

IEM
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-PA-02/2015

acuerdo de desechamiento cuando se dé la improcedencia antes de la admisión de la queja, o de sobreseimiento si es después de ésta.

B) Actualización de la improcedencia en el caso concreto.

En la queja que dio origen al procedimiento que se resuelve, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral de Michoacán, señaló en esencia lo siguiente:

- Que está circulando en varios puntos de la ciudad, propaganda sobre el tema de las candidaturas independientes, que resulta violatoria de las reglas electorales;
- Que su circulación es ilegal, ya que aún no se encuentran aprobadas las candidaturas independientes;
- Que contiene colores de todos los partidos políticos;
- Que existe indicio, presunción o temor fundado de que dicha propaganda corresponda a algún candidato independiente;

A efecto de investigar la existencia de los hechos denunciados, el Secretario Ejecutivo ordenó la realización de diversas diligencias, tales como solicitar al partido quejoso para que presentara algún otro medio indiciario o probatorio que favorezca a la investigación; requirió su colaboración a los aspirantes a candidatos independientes MARIANO GARCÍA VÁZQUEZ, FRANCISCO JAVIER GARDUÑO LOPERENA, DIEGO VALLEJO RODRÍGUEZ, ALBERTO MORENO ZAMUDIO, ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR Y FERNANDO ROMÁN DÍAZ, para el efecto de que informaran si era de su conocimiento la entrega de los volantes referidos, si ordenaron la elaboración o diseño de los mismos, o si contaban con algún elemento que pudiera servir a esta autoridad para la investigación de los hechos denunciados.

Al respecto, únicamente los ciudadanos Diego Vallejo Rodríguez y Mariano García Vázquez, dieron contestación al requerimiento efectuado por el Secretario Ejecutivo; sin embargo, no aportaron elemento alguno que sirviera de base a esta autoridad, para allegarse de mayores elementos para resolver.

Página - 4 - de 6

OFICINAS CENTRALES

Busetas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

IEM-PA-02/2015

En relatadas condiciones, es que se en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 247, fracción V, del Código Electoral del Estado, relativa a que *“No se presente indicio de prueba alguna para acreditar los hechos denunciados”*.

Resulta importante tener en cuenta, que si bien dentro del sumario consta el volante aportado por el partido promovente, así como su respectiva certificación en cuanto a su contenido, la existencia del mismo no constituye el motivo de disenso expresado por el quejoso, sino que de lo que realmente se duele es de la presunta distribución masiva del volante en distintos puntos de la ciudad.

Partiendo de ello, y teniendo en consideración que el referido volante se constituye como la única probanza que obra en el expediente a efecto de acreditar los hechos denunciados, es que se arriba a la convicción de que el volante en estudio, no constituye siquiera un indicio que permita suponer que el mismo fue distribuido masivamente dentro de esta ciudad, toda vez que, se insiste, es la supuesta distribución de lo que se queja el partido accionante.

Lo anterior, aunado a que el partido actor, no señala circunstancias de modo, tiempo y lugar, que resultaran orientadoras para esta autoridad a efecto de llevar a cabo la labor investigadora con mayores elementos a su alcance, ni para hacer del conocimiento de esta autoridad, siquiera de forma indiciaria, de la distribución masiva del volante objeto de denuncia; máxime que el referido quejoso omitió dar contestación al requerimiento formulado mediante auto de 28 veintiocho de enero de 2015 dos mil quince, incumpliendo así con la carga probatoria exigida por el artículo 21 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en cuanto a que el que afirma está obligado a probar.

Con base en los razonamiento vertidos y con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 37, fracción XVII, 246, 247, fracción V, y 249 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, lo procedente es **desechar de plano** la queja presentada, por lo que se:

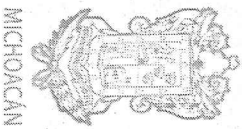
Página - 5 - de 6

OFICINAS CENTRALES

Buaseñas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

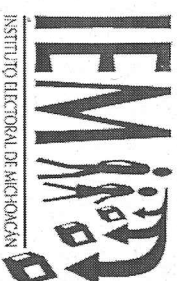
OFICINAS DE CONTROL ORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Espanza No. 31, Fracc. Arboladas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
Años
acompañando tus decisiones



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-PA-02/2015

ACUERDA:

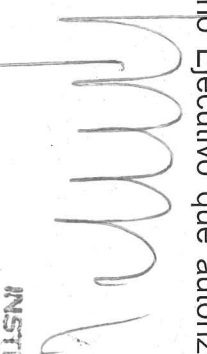
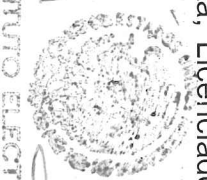
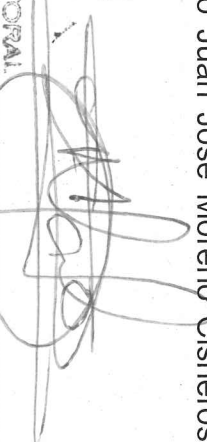
PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

SEGUNDO. Se desecha de plano la denuncia presentada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Contra la presente resolución es procedente el recurso de apelación en términos de lo establecido en los artículos 4 y 51 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Notifíquese personalmente al Licenciado OCTAVIO APARICIO MELCHOR, con copia certificada del presente acuerdo y en su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES LIC. **JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS**
PRESIDENTE DEL **SECRETARIO EJECUTIVO DEL**
INSTITUTO ELECTORAL DE **INSTITUTO ELECTORAL DE**
MICHOACÁN **MICHOACÁN**

OFICINAS CENTRALES

Busetas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página - 6 - de 6